



AYUNTAMIENTO
DE LA M.N. VILLA DE
GRAZALEMA (Cádiz)

DECRETO DE ALCALDÍA Nº: (Ver al margen)

DECRETO.- En el Excmo. Ayuntamiento de Grazales (Cádiz), en la fecha indicada al pie.

Considerando el expediente para la ejecución de las obras denominadas "ADAPTACIÓN CASA DE LA CULTURA A TEATRO" (Plan Invierte 2019), con un presupuesto total de ejecución por contrata de 146.448,00 Euros.

Considerando que en fecha 02.03.2019 fueron publicados en la Plataforma de Contratación del Sector Público, Anuncio de licitación y los PLIEGOS de cláusulas administrativas particulares y de Prescripciones Técnicas así como el Proyecto Técnico que regirá la adjudicación de la ejecución de la citada obra, convocándose su licitación conforme a la Resolución de Alcaldía n.º: 437/2019 de fecha 02.12.2019.

Considerando que en fecha 06.03.2020 mediante Decreto n.º: 76/2020 se adoptó el siguiente acuerdo :

DECRETO.- En el Excmo. Ayuntamiento de Grazales (Cádiz), en la fecha indicada al pie.

Considerando el expediente para la ejecución de las obras denominadas "ADAPTACIÓN CASA DE LA CULTURA A TEATRO" (Plan Invierte 2019), con un presupuesto total de ejecución por contrata de 146.448,00 Euros.

Considerando que en fecha 02.03.2019 fueron publicados en la Plataforma de Contratación del Sector Público, Anuncio de licitación y los PLIEGOS de cláusulas administrativas particulares y de Prescripciones Técnicas así como el Proyecto Técnico que regirá la adjudicación de la ejecución de la citada obra, convocándose su licitación conforme a la Resolución de Alcaldía n.º: 437/2020 de fecha 02.12.2019.

Vista el Acta de la Mesa de Contratación celebrada el día 03.03.2020 en los siguientes términos:

"ACTA DE CONSTITUCIÓN, APERTURA DE OFERTAS Y PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN POR LA MESA DE CONTRATACIÓN

En Grazales, a 3 de Marzo de 2.020.

En el Ayuntamiento de Grazales, siendo las 9:30 horas del día señalado, se constituye la Mesa de contratación encargada de la apertura de los sobres "ARCHIVO ELECTRÓNICO ÚNICO" presentados para la adjudicación del Contrato de obras denominado del "ADAPTACIÓN CASA DE LA CULTURA A TEATRO (PLAN INVIERTE 2019)", conforme a lo dispuesto en el Pliego de Cláusulas administrativas particulares aprobado por Decreto de Alcaldía n.º: 437/2019 de fecha 02.12.2019.

La Mesa de Contratación queda constituida de la siguiente forma:

PRESIDENTE: El Teniente de Alcalde, D. Javier Pérez Castro
VOCALES:
D. Luis Taracena Barranco, Secretario-Interventor.
D. Fernando Álvarez Fernández, Arquitecto Técnico Municipal.
SECRETARIA: Dª. Mónica Naranjo Sánchez, Auxiliar-Administrativo.

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes de participación conforme se establece en la cláusula 9 del Pliego de Cláusulas Administrativas particulares, han concurrido las siguientes empresas:

| NOMBRE EMPRESA | FECHA PRESENTACIÓN ELECTRÓNICA |
|---|--------------------------------|
| CONSTRUALGODONALES S.L. | 02/03/2020 10:06:27 |
| CONSTRUCCIONES RIVERA ANAYA S.L. | 02/03/2020 08:11:32 |
| DHG CONSULTORIA URBANISTICA GESTION Y DESARROLLO S.L. | 02/03/2020 18:10:11 |
| GESMAN SOLUCIONES INTEGRALES S.L.U. | 03/02/2020 16:25:02 |
| NUPREN SL | 02/03/2020 18:56:32 |
| XIMA ARQUITECTURA Y URBANISMOS, S.L. | 02/03/2020 17:32:55 |

A continuación se procede a la apertura a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público, conforme se recoge en la cláusula 15 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, con el siguiente resultado:

| NOMBRE EMPRESA | DOCUMENTACIÓN CORRECTA | ADMITIDA / EXCLUIDA |
|----------------------------------|------------------------|---------------------|
| CONSTRUALGODONALES S.L. | SI | ADMITIDA |
| CONSTRUCCIONES RIVERA ANAYA S.L. | SI | ADMITIDA |

| Código Seguro De Verificación: | s0RtNafqyIFI2i/VTAHZVA== | Estado | Firmado | Fecha y hora | 26/06/2020 11:24:48 |
|--------------------------------|---|---------|---------------------|--------------|---------------------|
| Firmado Por | Luis Taracena Barranco | Firmado | 26/06/2020 11:24:20 | | |
| Observaciones | Carlos Javier García Ramírez | Página | 1/9 | | |
| Url De Verificación | https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/s0RtNafqyIFI2i/VTAHZVA== | | | | |





**AYUNTAMIENTO
DE LA M.N. VILLA DE
GRAZALEMA (Cádiz)**

| | | |
|---|----|----------|
| DHG CONSULTORIA URBANISTICA GESTIÓN Y DESARROLLO S.L. | SI | ADMITIDA |
| GESMAN SOLUCIONES INTEGRALES S.L.U. | SI | ADMITIDA |
| NUPREN SL | SI | ADMITIDA |
| XIMA ARQUITECTURA Y URBANISMOS, S.L. | SI | ADMITIDA |

A continuación se procede a la valoración de las ofertas económicas inherentes a las empresas admitidas:

Oferta presentada que ha resultado en 1er LUGAR: GESMAN SOLUCIONES INTEGRALES S.L.U

| | OFERTA | PUNTOS |
|-----------------------|------------------------------------|---------------|
| PRECIO (Iva incluido) | 136.730,00 | 10.00 |
| MEJORAS (Apartado 2) | 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 | 90.00 |
| TOTAL PUNTOS | | 100.00 |

Oferta presentada que ha resultado en 2º LUGAR: CONSTRUALGODONALES S.L.

| | OFERTA | PUNTOS |
|-----------------------|------------------------------------|--------------|
| PRECIO (Iva incluido) | 142.437,57 | 4.13 |
| MEJORAS (Apartado 2) | 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 | 90.00 |
| TOTAL PUNTOS | | 94.13 |

Oferta presentada que ha resultado en 3º LUGAR: CONSTRUCCIONES RIVERA ANAYA S.L.

| | OFERTA | PUNTOS |
|-----------------------|------------------------------------|--------------|
| PRECIO (Iva incluido) | 144.837,04 | 1.66 |
| MEJORAS (Apartado 2) | 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 | 90.00 |
| TOTAL PUNTOS | | 91.66 |

Oferta presentada que ha resultado en 4º LUGAR: DHG CONSULTORIA URBANISTICA GESTION Y DESARROLLO SL

| | OFERTA | PUNTOS |
|-----------------------|------------------------------------|--------------|
| PRECIO (Iva incluido) | 146.441,94 | 0.01 |
| MEJORAS (Apartado 2) | 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 | 90.00 |
| TOTAL PUNTOS | | 90.01 |

Oferta presentada que ha resultado en 5º LUGAR: XIMA ARQUITECTURA Y URBANISMOS, S.L.

| | OFERTA | PUNTOS |
|-----------------------|------------------------------------|--------------|
| PRECIO (Iva incluido) | 146.448,00 | 0.00 |
| MEJORAS (Apartado 2) | 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 | 90.00 |
| TOTAL PUNTOS | | 90.00 |

Oferta presentada que ha resultado en 6º LUGAR: NUPREN SL

| | OFERTA | PUNTOS |
|-----------------------|-----------------|--------------|
| PRECIO (Iva incluido) | 146.397,90 | 0.05 |
| MEJORAS (Apartado 2) | 2, 3, 6, 8 y 10 | 19.00 |
| TOTAL PUNTOS | | 19.05 |

Considerando que en la cláusula 12 (Ofertas desproporcionadas) del PCAP se establece que “- Para considerar anormalmente baja alguna proposición se estará a lo dispuesto en el artículo 85 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RD 1098/2001, de 12 de octubre). - Cuando hubieran presentado ofertas empresas que pertenezcan a un mismo grupo, se tomará únicamente, para aplicar el régimen de identificación de las ofertas incursas en presunción de anomalía, aquella que fuere más baja o mejor en cada criterio, y ello con independencia de que presenten su oferta en solitario o conjuntamente con otra empresa o empresas ajenas al grupo y con las cuales concurren en unión temporal. Se consideran empresas pertenecientes al mismo grupo aquellas

Decreto inscrito en el libro 00001-L-GRAZALEMA-2020 con número 00215/2020

| | | | |
|---------------------------------------|---|---------------|---------------------|
| Código Seguro De Verificación: | s0RtNafqyIFI2i/VTAHZVA== | Estado | Fecha y hora |
| Firmado Por | Luis Taracena Barranco | Firmado | 26/06/2020 11:24:48 |
| | Carlos Javier García Ramírez | Firmado | 26/06/2020 11:24:20 |
| Observaciones | | Página | 2/9 |
| Url De Verificación | https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/s0RtNafqyIFI2i/VTAHZVA== | | |





**AYUNTAMIENTO
DE LA M.N. VILLA DE
GRAZALEMA (Cádiz)**

en las que alguno de los licitadores pueda ejercer, directa o indirectamente una influencia dominante o sobre otro u otros, por razón de la propiedad, participación financiera, dirección o normas que la regulen, de acuerdo con lo señalado en el artículo 42.1 del Código de Comercio. - Una vez valoradas las ofertas, en caso de que se presuma que la oferta que ha obtenido la mejor puntuación es anormalmente baja según lo establecido en la presente cláusula, la mesa de contratación requerirá al licitador para que, en el plazo de 5 días hábiles desde el envío de la correspondiente comunicación, justifique y desglose razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios mediante la presentación de aquella información y documentos que resulten pertinentes a estos efectos. - En todo caso, serán rechazadas las ofertas que sean anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 201 de la LCSP.

Considerando que el artículo 149 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, establece lo siguiente:

“Artículo 149 Ofertas anormalmente bajas.

1. En los casos en que el órgano de contratación presuma que una oferta resulta inviable por haber sido formulada en términos que la hacen anormalmente baja, solo podrá excluirla del procedimiento de licitación previa tramitación del procedimiento que establece este artículo.

2. La mesa de contratación, o en su defecto, el órgano de contratación deberá identificar las ofertas que se encuentran incursas en presunción de anomalía, debiendo contemplarse en los pliegos, a estos efectos, los parámetros objetivos que deberán permitir identificar los casos en que una oferta se considere anormal.

La mesa de contratación, o en su defecto, el órgano de contratación realizará la función descrita en el párrafo anterior con sujeción a los siguientes criterios:

a) Salvo que en los pliegos se estableciera otra cosa, cuando el único criterio de adjudicación sea el del precio, en defecto de previsión en aquellos se aplicarán los parámetros objetivos que se establezcan reglamentariamente y que, en todo caso, determinarán el umbral de anomalía por referencia al conjunto de ofertas válidas que se hayan presentado, sin perjuicio de lo establecido en el apartado siguiente.

b) Cuando se utilicen una pluralidad de criterios de adjudicación, se estará a lo establecido en los pliegos que rigen el contrato, en los cuales se han de establecer los parámetros objetivos que deberán permitir identificar los casos en que una oferta se considere anormal, referidos a la oferta considerada en su conjunto.

3. Cuando hubieren presentado ofertas empresas que pertenezcan a un mismo grupo, en el sentido del artículo 42.1 del Código de Comercio, se tomará únicamente, para aplicar el régimen de identificación de las ofertas incursas en presunción de anomalía, aquella que fuere más baja, y ello con independencia de que presenten su oferta en solitario o conjuntamente con otra empresa o empresas ajenas al grupo y con las cuales concurren en unión temporal.

4. Cuando la mesa de contratación, o en su defecto el órgano de contratación hubiere identificado una o varias ofertas incursas en presunción de anomalía, deberá requerir al licitador o licitadores que las hubieren presentado dándoles plazo suficiente para que justifiquen y desglosen razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios, o de costes, o cualquier otro parámetro en base al cual se haya definido la anomalía de la oferta, mediante la presentación de aquella información y documentos que resulten pertinentes a estos efectos.

La petición de información que la mesa de contratación o, en su defecto, el órgano de contratación dirija al licitador deberá formularse con claridad de manera que estos estén en condiciones de justificar plena y oportunamente la viabilidad de la oferta.

Concretamente, la mesa de contratación o en su defecto el órgano de contratación podrá pedir justificación a estos licitadores sobre aquellas condiciones de la oferta que sean susceptibles de determinar el bajo nivel del precio o costes de la misma y, en particular, en lo que se refiere a los siguientes valores:

a) El ahorro que permita el procedimiento de fabricación, los servicios prestados o el método de construcción.

b) Las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para suministrar los productos, prestar los servicios o ejecutar las obras,

c) La innovación y originalidad de las soluciones propuestas, para suministrar los productos, prestar los servicios o ejecutar las obras.

d) El respeto de obligaciones que resulten aplicables en materia medioambiental, social o laboral, y de subcontratación, no siendo justificables precios por debajo de mercado o que incumplan lo establecido en el artículo 201.

e) O la posible obtención de una ayuda de Estado.

En el procedimiento deberá solicitarse el asesoramiento técnico del servicio correspondiente.

En todo caso, los órganos de contratación rechazarán las ofertas si comprueban que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes, en aplicación de lo establecido en el artículo 201.

Se entenderá en todo caso que la justificación no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador cuando esta sea incompleta o se fundamente en hipótesis o prácticas inadecuadas desde el punto de vista técnico, jurídico o económico.

5. En los casos en que se compruebe que una oferta es anormalmente baja debido a que el licitador ha obtenido una ayuda de Estado, solo podrá rechazarse la proposición por esta única causa si aquel no puede acreditar que tal ayuda se ha concedido sin contravenir las disposiciones comunitarias en materia de ayudas públicas. El órgano de contratación que rechace una oferta por esta razón deberá informar de ello a la Comisión Europea, cuando el procedimiento de adjudicación se refiera a un contrato sujeto a regulación armonizada.

6. La mesa de contratación, o en su defecto, el órgano de contratación evaluará toda la información y documentación proporcionada por el licitador en plazo y, en el caso de que se trate de la mesa de contratación, elevará de forma motivada la correspondiente propuesta de aceptación o rechazo al órgano de contratación. En ningún caso se acordará la aceptación de una oferta sin que la propuesta de la mesa de contratación en este sentido esté debidamente motivada.

Si el órgano de contratación, considerando la justificación efectuada por el licitador y los informes mencionados en el apartado cuatro, estimase que la información recabada no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador y que, por lo tanto, la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales, la excluirá de la clasificación y acordará la adjudicación a favor de la mejor oferta, de acuerdo con el orden en que hayan sido clasificadas conforme a lo señalado en el apartado 1 del artículo 150. En general se rechazarán las ofertas incursas en presunción de anomalía si están basadas en hipótesis o prácticas inadecuadas desde una perspectiva técnica, económica o jurídica.

7. Cuando una empresa que hubiese estado incursa en presunción de anomalía hubiera resultado adjudicataria del contrato, el órgano de contratación establecerá mecanismos adecuados para realizar un seguimiento pormenorizado de la ejecución del mismo, con el objetivo de garantizar la correcta ejecución del contrato sin que se produzca una merma en la calidad de los servicios, las obras o los suministros contratados”.

Considerando que el artículo 85 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, establece lo siguiente:

“Artículo 85 Criterios para apreciar las ofertas desproporcionadas o temerarias en las subastas

Se considerarán, en principio, desproporcionadas o temerarias las ofertas que se encuentren en los siguientes supuestos:

1. Cuando, concurriendo un solo licitador, sea inferior al presupuesto base de licitación en más de 25 unidades porcentuales.

Decreto inscrito en el libro 00001-L-GRAZALEMA-2020 con número 00215/2020

| | | | |
|---------------------------------------|---|---------------|---------------------|
| Código Seguro De Verificación: | s0RtNafqyIFI2i/VTAHZVA== | Estado | Fecha y hora |
| Firmado Por | Luis Taracena Barranco | Firmado | 26/06/2020 11:24:48 |
| | Carlos Javier García Ramírez | Firmado | 26/06/2020 11:24:20 |
| Observaciones | | Página | 3/9 |
| Url De Verificación | https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/s0RtNafqyIFI2i/VTAHZVA== | | |





**AYUNTAMIENTO
DE LA M.N. VILLA DE
GRAZALEMA (Cádiz)**

2. Cuando concurren dos licitadores, la que sea inferior en más de 20 unidades porcentuales a la otra oferta.
3. Cuando concurren tres licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, se excluirá para el cómputo de dicha media la oferta de cuantía más elevada cuando sea superior en más de 10 unidades porcentuales a dicha media. En cualquier caso, se considerará desproporcionada la baja superior a 25 unidades porcentuales.
4. Cuando concurren cuatro o más licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, si entre ellas existen ofertas que sean superiores a dicha media en más de 10 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media sólo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. En todo caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía.
5. Excepcionalmente, y atendiendo al objeto del contrato y circunstancias del mercado, el órgano de contratación podrá motivadamente reducir en un tercio en el correspondiente pliego de cláusulas administrativas particulares los porcentajes establecidos en los apartados anteriores.
6. Para la valoración de la ofertas como desproporcionadas, la mesa de contratación podrá considerar la relación entre la solvencia de la empresa y la oferta presentada".

Considerando la Recomendación Comisión Consultiva de Contratación Administrativa de Andalucía nº: 8/2002, de 4 de febrero de 2003, sobre interpretación de los artículos 85 y 86 del Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, al manifestar que:

"4. Cuando concurren cuatro o más licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, si entre ellas existen ofertas que sean superiores a dicha media en más de 10 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media sólo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. En todo caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía. En este supuesto, igual que en el anterior, la comparación se hace con la media aritmética de las ofertas presentadas, y también hay que tener en cuenta algunas cuestiones:

1. Que de la misma forma que en el punto anterior el cálculo de la media aritmética se hace sobre las ofertas en valores absolutos y no en porcentajes, y que a dicha media se le habrá de restar o sumar su 10 por ciento, según los dos casos previstos en este punto.
2. Que las ofertas de cuantías más elevadas superiores en 10 unidades porcentuales a la media aritmética se deberán excluir a efectos del cómputo de la media, haciéndose nuevamente la media con las restantes. Pero a diferencia del supuesto anterior, aquí se excluyen todas, tal como dice el texto: "si entre ellas existen ofertas", en plural.
3. Ahora bien, una vez realizada la anterior operación, si el número de las ofertas que quedan es inferior a tres, es decir una o dos, para el cálculo de la nueva media se tomarán las tres ofertas de menor cuantía.
4. En este supuesto no opera las 25 unidades porcentuales de baja en relación con el presupuesto base de licitación previsto en los puntos 1 y 3, puesto que en este punto nada se dice al respecto".

Se procede, por tanto, en primer lugar, a analizar si se han incurrido alguna de ellas en valores anormales o desproporcionados en sus ofertas presentadas conforme se recoge en el PCAP y en los artículos 85 y siguientes del Real Decreto 1098/2001 de 12 de octubre, por el que se aprueba el reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, artículo 149 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y de conformidad con la Recomendación Comisión Consultiva de Contratación Administrativa de Andalucía nº: 8/2002, de 4 de febrero de 2003, dando el siguiente resultado:

| | |
|---|------------|
| Presupuesto Base de Licitación (sin IVA) | 121,031.40 |
|---|------------|

| Ofertas presentadas | Importe Oferta | Importe de la Baja | Porcentaje de Baja sobre precio base de licitación | Primer Filtro (> 10 unidades a la media) | Segundo Filtro (< 10 unidades a la media de las ofertas) |
|--|----------------|--------------------|--|--|--|
| CONSTRUALGODONALES S.L. | 117,717.00 | 3,314.40 | 2.74% | Se incluye | No es Baja Temeraria |
| CONSTRUCCIONES RIVERA ANAYA S.L. | 119,700.04 | 1,331.36 | 1.10% | Ser incluye | No es Baja Temeraria |
| DHG CONSULTORIA URBAN. GESTIÓN Y DESARROLLO S.L. | 121,026.40 | 5.00 | 0.00% | Se incluye | No es Baja Temeraria |
| GESMAN SOLUCIONES INTEGRALES S.L.U. | 113,000.00 | 8,031.40 | 6.64% | Se incluye | No es Baja Temeraria |
| NUPREN SL | 120,990.00 | 41.40 | 0.03% | Se incluye | No es Baja Temeraria |
| XIMA ARQUITECTURA Y URBANISMOS, S.L. | 121,031.40 | 0.00 | 0.00% | Se incluye | No es Baja Temeraria |

| | | | | |
|--|------------|----------|--------|------------|
| Media de las ofertas presentadas | 118,910.81 | 2,120.59 | 1.75% | 118,910.81 |
| Media Aritmética menos 10 unidades porcentuales | - | - | 11.58% | 107,019.73 |

| | Media Aritmética | 10.00% | Total |
|--------------------------------|------------------|-----------|------------|
| Media Aritmética + 10 % | 118,910.81 | 11,891.08 | 130,801.89 |
| Media Aritmética - 10 % | 118,910.81 | 11,891.08 | 107,019.73 |

Conclusión: NO SE HA PRESENTADO NINGUNA OFERTA TEMERARIA.

A continuación, la Mesa de Contratación, por unanimidad, ACUERDA:

- 1.- Establecer el siguiente Orden de clasificación de las empresas admitidas, conforme a la puntuación total obtenida:

| | | | |
|---------------------------------------|---|---------------|---------------------|
| Código Seguro De Verificación: | s0RtNafqyIFI2i/VTAHZVA== | Estado | Fecha y hora |
| Firmado Por | Luis Taracena Barranco | Firmado | 26/06/2020 11:24:48 |
| | Carlos Javier García Ramírez | Firmado | 26/06/2020 11:24:20 |
| Observaciones | | Página | 4/9 |
| Url De Verificación | https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/s0RtNafqyIFI2i/VTAHZVA== | | |





**AYUNTAMIENTO
DE LA M.N. VILLA DE
GRAZALEMA (Cádiz)**

| ORDEN | Empresas Licitadoras | CIF | Dirección |
|---------|---|-----------|---|
| PRIMERA | GESMAN SOLUCIONES INTEGRALES S.L.U | B92655471 | C/ Ciro Alegría, 61 – 29004 Málaga |
| SEGUNDA | CONSTRUALGODONALES S.L. | B11419504 | C/ Santa Ana, 12 – Algodonales (Cádiz) |
| TERCERA | CONSTRUCCIONES RIVERA ANAYA S.L. | B11549185 | C/ Cerrillo n.º: 22 de Setenil de las Bodegas (Cádiz) |
| CUARTA | DHG CONSULTORIA URBANISTICA GESTION Y DESARROLLO SL | B72179518 | C/ Sevilla, 110 – 11670 El Bosque (Cádiz) |
| QUINTA | XIMA ARQUITECTURA Y URBANISMOS, S.L. | B91484709 | C/ Luis Montoto, 107 Portal A 2H – 41007 Sevilla |
| SEXTA | NUPREN SL | B11572195 | Calle Alameda del Cura, 5 Bajo de Ubrique (Cádiz) |

2.- Proponer al órgano de contratación la adjudicación del contrato "ADAPTACIÓN CASA DE LA CULTURA A TEATRO (Plan Invierte 2019)" a la siguiente empresa que ha presentado la oferta económicamente más ventajosa:

| Nombre Empresa adjudicataria | Precio (sin IVA) | Precio (con IVA) | MEJORAS (con Iva) |
|------------------------------------|------------------|------------------|--------------------------------|
| GESMAN SOLUCIONES INTEGRALES S.L.U | 113.000,00 € | 136.730,00 € | Apartado 2 completo (10.872 €) |

3.- El órgano de contratación requerirá a la empresa adjudicataria propuesta para que, dentro del plazo de siete días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación que se detalla en la cláusula 16 del PCAP.

4.- Una vez recibida la documentación requerida, el órgano de contratación le adjudicará el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes. La adjudicación concretará y fijará los términos definitivos del contrato, notificándola directamente a la adjudicataria y a las restantes licitadoras y, simultáneamente, se publicará en el perfil de contratante del Ayuntamiento.

En caso de que por la empresa adjudicataria propuesta no se aportara la documentación preceptiva requerida, se procederá a solicitar la misma documentación a la licitadora siguiente por el orden en que han quedado clasificadas las ofertas señalado anteriormente y así sucesivamente.

5.- El contrato se formalizará en documento administrativo que se ajuste con exactitud a las condiciones de la licitación no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquél en que se reciba la notificación de la adjudicación en la forma prevista en la LCSP.

Y para que así conste a los efectos de su incorporación al expediente, se levanta la presente acta en el lugar y fecha arriba indicados, la cual firman los miembros de la mesa".

Considerando que en la cláusula 8 del PCAP se establece lo siguiente:

".../... Por tratarse el presente expediente de un procedimiento abierto simplificado y de conformidad con lo exigido en el artículo 159.4 de la LCSP, los licitadores deberán estar inscritos en el **Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público (ROLECE)** o, en su caso, en el Registro Oficial de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

No obstante, hay que tener en cuenta en las actuales circunstancias de demora en la tramitación de inscripciones en el ROLECE que se recoge en la **Recomendación de 24 de septiembre de 2018 de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado** y que se ponen en conocimiento de los poderes adjudicadores en relación con este requisito; así como, que el citado artículo 159.4 prevé expresamente que este requisito de inscripción se exigirá "siempre que no se vea limitada la concurrencia".

Por ello, y considerando que la exigencia de este requisito de inscripción podría limitar la concurrencia a la presente licitación, **se admitirán las proposiciones de aquellos licitadores que acrediten haber solicitado su inscripción en el ROLECE o en el Registro Oficial de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Andalucía, con fecha anterior a la aprobación del presente expediente por el órgano de contratación y cuya inscripción no hubiera sido practicada aún**".

Considerando que en el ANEXO I apartado 1º de Declaración responsable del PCAP se establece:

"PRIMERO. Que se ha solicitado la inscripción en el **Registro Oficial de Licitadores y empresas Clasificadas del Sector Público (ROLECE)** o en el Registro Oficial de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Andalucía, con fecha anterior a la aprobación del presente expediente (30.11.2018) por el órgano de contratación para la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y empresas Clasificadas del Sector Público (ROLECE) o, en su caso, en el Registro de Licitadores de Andalucía.

Considerando lo anteriormente expuesto, y en virtud de las competencias que me atribuye la vigente normativa de Régimen Local y de la facultad otorgada por el Pleno de la Corporación Municipal en sesión celebrada el 28.09.2017 (BOP n.º: 191 de fecha 05.10.2017),

HE RESUELTO:

PRIMERO.- Aprobar el Acta de la Mesa de Contratación, estableciéndose el siguiente Orden de clasificación de las ofertas presentadas para la adjudicación de las obras denominadas "ADAPTACIÓN CASA DE LA CULTURA A TEATRO" (Plan Invierte 2019), conforme a la puntuación total obtenida, de conformidad con el acta de la Mesa de Contratación transcrita anteriormente:

| ORDEN | Empresas Licitadoras | CIF | Dirección |
|---------|------------------------------------|-----------|---|
| PRIMERA | GESMAN SOLUCIONES INTEGRALES S.L.U | B92655471 | C/ Ciro Alegría, 61 – 29004 Málaga |
| SEGUNDA | CONSTRUALGODONALES S.L. | B11419504 | C/ Santa Ana, 12 – Algodonales (Cádiz) |
| TERCERA | CONSTRUCCIONES RIVERA ANAYA S.L. | B11549185 | C/ Cerrillo n.º: 22 de Setenil de las Bodegas (Cádiz) |

| Código Seguro De Verificación: | s0RtNafqyIFI2i/VTAHZVA== | | Estado | Fecha y hora |
|--------------------------------|---|--|---------|---------------------|
| Firmado Por | Luis Taracena Barranco | | Firmado | 26/06/2020 11:24:48 |
| | Carlos Javier García Ramírez | | Firmado | 26/06/2020 11:24:20 |
| Observaciones | | | Página | 5/9 |
| Url De Verificación | https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/s0RtNafqyIFI2i/VTAHZVA== | | | |





**AYUNTAMIENTO
DE LA M.N. VILLA DE
GRAZALEMA (Cádiz)**

| | | | |
|---------------|--|-----------|--|
| CUARTA | DHG CONSULTORIA URBANISTICA GESTION Y DESARROLLO SL | B72179518 | C/ Sevilla, 110 – 11670 El Bosque (Cádiz) |
| QUINTA | XIMA ARQUITECTURA Y URBANISMOS, S.L. | B91484709 | C/ Luis Montoto, 107 Portal A 2H – 41007 Sevilla |

SEGUNDO.- Requerir a la empresa licitadora que ha presentado la oferta económicamente más ventajosa, GESMAN SOLUCIONES INTEGRALES S.L.U., con CIF nº: B92655471, para que, **dentro del plazo de siete días hábiles**, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la siguiente documentación:

- Acreditación de que se ha solicitado la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y empresas Clasificadas del Sector Público (ROLECE) o en el Registro Oficial de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Andalucía, con fecha anterior a la aprobación del expediente de contratación por el órgano de contratación (30.11.2018) para la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y empresas Clasificadas del Sector Público (ROLECE) o, en su caso, en el Registro de Licitadores de Andalucía.

- Documentación que se especifica en la cláusula 16 del PCAP "Documentos complementarios a presentar por la persona adjudicataria propuesta".

- Acreditación de la constitución de la garantía definitiva (cláusula 17 PCAP) por importe de 5.650,00 Euros.

TERCERO.- Se le advierte que, de no cumplimentar adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que ha retirado su oferta, procediéndose a exigirla el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación en concepto de penalidad.

CUARTO.- Dar cuenta de la presente Resolución al Pleno de la Corporación Municipal para su conocimiento y efectos oportunos".

Vista el Acta de la Mesa de Contratación celebrada el día 11.06.2020 en los siguientes términos:

"ACTA DE LA MESA DE CONTRATACIÓN

En Grazales, a 11 de Junio de 2.020.

En el Ayuntamiento de Grazales, siendo las 11:30 horas del día señalado, se reúne la Mesa de contratación inherente al propuesta de adjudicación del Contrato de obras denominado del "ADAPTACIÓN CASA DE LA CULTURA A TEATRO (PLAN INVIERTE 2019)", conforme a lo dispuesto en el Pliego de Cláusulas administrativas particulares aprobado por Decreto de Alcaldía n.º: 437/2019 de fecha 02.12.2019 y conforme a la Disposición Derogatoria única punto 2 del Real Decreto 537/2020, de 22 de mayo (BOE 23.05.2020), por el que se prorroga el ESTADO DE ALARMA POR CORONAVIRUS COVID-19, que establece que **con efectos desde el 1 de junio de 2020, queda derogada la disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo (Suspensión de los plazos administrativos)**.

La Mesa de Contratación queda constituida de la siguiente forma:

PRESIDENTE: El Teniente de Alcalde, D. Javier Pérez Castro
VOCALES:
D. Luis Taracena Barranco, Secretario-Interventor.
D. Fernando Álvarez Fernández, Arquitecto Técnico Municipal.
SECRETARIA: D.ª. Josefa Benítez Tornay, Auxiliar-Administrativo.

Considerando la reunión anterior de la Mesa de Contratación celebrada en fecha 03.03.2020 en la que se proponía la adjudicación a "GESMAN SOLUCIONES INTEGRALES SLU" previa presentación en el plazo de siete días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, de la documentación preceptiva conforme al Decreto de Alcaldía n.º: 76/2020 de fecha 09.03.2020 y conforme al PCAP.

Considerando la documentación aportada por la empresa con Registro de Entrada n.º: 2020001065E de fecha 04.06.2020.

Considerando que por la Oficina Técnica se constata que la empresa no acredita correctamente la SOLVENCIA TÉCNICA comunicando tan solo obras de CLIMATIZACIÓN y requiriéndosele por este motivo, con Registro de Salida n.º: 2020000485S de fecha 27.05.2020, para que en el plazo de 5 días aportara la documentación correcta.

Vista la documentación aportada por la empresa con Registro de Entrada n.º: 2020001065E de fecha 04.06.2020.

Visto el Informe emitido por el Sr. Arquitecto Técnico Municipal, de fecha 09.06.2020, en los siguientes términos:

"En fecha veintisiete de mayo de dos mil veinte se solicitó a la empresa GESMAN SOLUCIONES INTEGRALES S.L.U. la justificación de la solvencia técnica referida a obras de edificación, en un plazo máximo de cinco días.

En fecha cuatro de junio de dos mil veinte tiene entrada en el registro telemático de este Ayuntamiento con número de registro 2020001065E, presentación de escrito adjuntando documentación de subsanación.

La documentación aportada consta de una Declaración Responsable con una relación de servicios o trabajos realizados en los cinco últimos años.

Una vez analizada la documentación aportada se concluye en los siguientes términos:

Primero. -La documentación se aporta fuera de plazo, habiendo concluido dicho plazo el pasado día tres de junio del presente.

Segundo. -El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares recoge en la cláusula décimo sexta en su apartado 3. la relación de documentos para acreditar la solvencia técnica y dice:

"3. Documentos acreditativos de la solvencia técnica del licitador, deberá acreditarse por los siguientes medios (art. 88 de la LCSP):

- Por cualquiera de los medios definidos en el Pliego de Condiciones Técnicas redactado por el Sr. Arquitecto Técnico Municipal.

Respecto a la Relación de las principales obras ejecutadas en el curso de los cinco últimos años avalada por certificados de buena ejecución; estos certificados indicaran el importe, las fechas y el lugar de ejecución de las obras y dicha relación contendrá un máximo de diez obras. A estos efectos, las diferentes fases de una obra se entenderán como una única actuación, sumando los presupuestos y, en su caso, las superficies. No se considerarán las obras que tengan una antigüedad superior a los cinco años a contar desde la fecha de finalización del plazo de presentación de proposiciones. A estos efectos, se entenderán como obras de similares condiciones y de presupuesto análogo aquellas obras de edificación y albañilería cuyos presupuestos de ejecución material no sean inferiores al presupuesto base de licitación (101.707,06 Euros)..."

La declaración responsable adolece del aval de los certificados de buena ejecución.

Decreto inscrito en el libro 00001-L-GRAZALEMA-2020 con número 00215/2020

| | | | |
|---------------------------------------|---|---------------|---------------------|
| Código Seguro De Verificación: | s0RtNafqyIFI2i/VTAHZVA== | Estado | Fecha y hora |
| Firmado Por | Luis Taracena Barranco | Firmado | 26/06/2020 11:24:48 |
| | Carlos Javier García Ramírez | Firmado | 26/06/2020 11:24:20 |
| Observaciones | | Página | 6/9 |
| Url De Verificación | https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/s0RtNafqyIFI2i/VTAHZVA== | | |





**AYUNTAMIENTO
DE LA M.N. VILLA DE
GRAZALEMA (Cádiz)**

Tercero. – En la relación de obras presentada, la obra de mayor cuantía es de 104.654,94 € IVA incluido, siendo la base de licitación 86.491,68 €, por lo que incumple lo que se recoge en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares “.....A estos efectos, se entenderán como obras de similares condiciones y de presupuesto análogo aquellas obras de edificación y albañilería cuyos presupuestos de ejecución material no sean inferiores al presupuesto base de licitación (101.707,06 Euros).”

Cuarto. - El Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares (PPTP) en el punto ocho y último apartado recoge lo siguiente:

“Dicha solvencia técnica se justificará bien acreditando el cumplimiento de los requisitos anteriores o puede ser sustituida por la acreditación del empresario de la clasificación en el grupo o subgrupo de clasificación y categoría correspondientes a las obras objetos del Proyecto Técnico siendo para este caso el Grupo C, Subgrupo 2.”

Dicho Subgrupo hace mención a obras de estructuras de fábrica u hormigón.

Visto el certificado de inscripción en el registro ROLECE la clasificación de la empresa es Grupo C Subgrupo 04, categoría 1, aunque en el escrito de subsanación enviado se hace mención al Grupo C subgrupo 4 erróneamente, el PPTP recoge dicha clasificación como el Grupo C, Subgrupo 2.

Por lo que no queda acreditado el Grupo C Subgrupo 2 relativo a obras de estructura de fábrica u hormigón a que hace referencia el PPTP.

Quinto: - No aporta la garantía”.

A continuación, la Mesa de Contratación, por unanimidad, ACUERDA:

1.- Excluir a la empresa propuesta como adjudicataria “GESMAN SOLUCIONES INTEGRALES S.L.U” considerando que no ha acreditado correctamente la documentación complementaria en el plazo preceptivo estipulado en la cláusula 16 del Pliego de Clausulas Administrativas Particulares ni tampoco en el plazo de subsanación concedido al efecto, habiendo presentado la documentación de subsanación fuera del plazo concedido, sin acreditar obras de similares condiciones y de presupuesto análogo cuyos presupuestos de ejecución material (PEM) no fueran inferiores al presupuesto base de licitación (101.707,06 Euros) conforme se recoge en la cláusula 16 del PCAP, sin aportar certificados de buena ejecución como igualmente se establece, sin acreditar la constitución de la preceptiva garantía definitiva y sin acreditar, como posible documento sustitutorio previsto en la cláusula 8 del PPT y cláusula 16 del PCAP, que se encuentre clasificada en el Grupo C Subgrupo 2 con la inscripción aportada en el ROLECE.

2.- Proponer al órgano de contratación la adjudicación del contrato “ADAPTACIÓN CASA DE LA CULTURA A TEATRO (Plan Invierte 2019)” a la segunda empresa que ha presentado la oferta económicamente más ventajosa:

| Nombre Empresa adjudicataria | Precio (sin IVA) | Precio (con IVA) | MEJORAS (con Iva) |
|------------------------------|------------------|------------------|--------------------------------|
| CONSTRUALGODONALES S.L | 117.717,00 € | 142.437,57 € | Apartado 2 completo (10.872 €) |

3.- El órgano de contratación requerirá a la empresa adjudicataria propuesta para que, dentro del plazo de siete días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación que se detalla en la cláusula 16 del PCAP.

4.- Una vez recibida la documentación requerida, el órgano de contratación le adjudicará el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes. La adjudicación concretará y fijará los términos definitivos del contrato, notificándola directamente a la adjudicataria y a las restantes licitadoras y, simultáneamente, se publicará en el perfil de contratante del Ayuntamiento.

En caso de que por la empresa adjudicataria propuesta no se aportara la documentación preceptiva requerida, se procederá a solicitar la misma documentación a la licitadora siguiente por el orden en que han quedado clasificadas las ofertas señalado anteriormente y así sucesivamente.

5.- El contrato se formalizará en documento administrativo que se ajuste con exactitud a las condiciones de la licitación no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquél en que se reciba la notificación de la adjudicación en la forma prevista en la LCSP.

Y para que así conste a los efectos de su incorporación al expediente, se levanta la presente acta en el lugar y fecha arriba indicados, la cual firman los miembros de la mesa”

Considerando el Decreto de Alcaldía n.º: 199/2020 de fecha 11.06.2020 en cuya parte dispositiva se establece:

“PRIMERO.- Excluir a la empresa GESMAN SOLUCIONES INTEGRALES S.L.U considerando que no ha acreditado correctamente la documentación complementaria en el plazo preceptivo estipulado en la cláusula 16 del Pliego de Clausulas Administrativas Particulares ni tampoco en el plazo de subsanación concedido al efecto, habiendo presentado la documentación de subsanación fuera del plazo concedido, sin acreditar obras de similares condiciones y de presupuesto análogo cuyos presupuestos de ejecución material (PEM) no fueran inferiores al presupuesto base de licitación (101.707,06 Euros) conforme se recoge en la cláusula 16 del PCAP, sin aportar certificados de buena ejecución como igualmente se establece, sin acreditar la constitución de la preceptiva garantía definitiva y sin acreditar, como posible documento sustitutorio previsto en la cláusula 8 del PPT y cláusula 16 del PCAP, que se encuentre clasificada en el Grupo C Subgrupo 2 con la inscripción aportada en el ROLECE.

SEGUNDO.- Requerir a la segunda empresa licitadora que ha presentado la oferta económicamente más ventajosa, CONSTRUALGODONALES S.L, con CIF nº: B11419504, para que, dentro del plazo de siete días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la siguiente documentación:

- Acreditación de que se ha solicitado la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y empresas Clasificadas del Sector Público (ROLECE) o en el Registro Oficial de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Andalucía, con fecha anterior a la aprobación del expediente de contratación por el órgano de contratación para la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y empresas Clasificadas del Sector Público (ROLECE) o, en su caso, en el Registro de Licitadores de Andalucía.

- Documentación que se especifica en la cláusula 16 del PCAP “Documentos complementarios a presentar por la persona adjudicataria propuesta”.

- Acreditación de la constitución de la garantía definitiva (cláusula 17 PCAP) por importe de 5.885,85 Euros.

TERCERO.- Se le advierte que, de no cumplimentar adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación en concepto de penalidad.

CUARTO.- Dar cuenta de la presente Resolución al Pleno de la Corporación Municipal para su conocimiento y efectos oportunos”.

Decreto inscrito en el libro 00001-L-GRAZALEMA-2020 con número 00215/2020

| Código Seguro De Verificación: | s0RtNafqyIFI2i/VTAHZVA== | Estado | Fecha y hora |
|--------------------------------|---|---------|---------------------|
| Firmado Por | Luis Taracena Barranco | Firmado | 26/06/2020 11:24:48 |
| | Carlos Javier García Ramírez | Firmado | 26/06/2020 11:24:20 |
| Observaciones | | Página | 7/9 |
| Url De Verificación | https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/s0RtNafqyIFI2i/VTAHZVA== | | |





**AYUNTAMIENTO
DE LA M.N. VILLA DE
GRAZALEMA (Cádiz)**

Vista el Acta de la Mesa de Contratación celebrada el día 26.06.2020 en los siguientes términos:

"En Grazales, a 26 de Junio de 2.020.

En el Ayuntamiento de Grazales, siendo las 9:30 horas del día señalado, se reúne nuevamente la Mesa de contratación en relación con la propuesta de adjudicación del Contrato de obras denominado del "ADAPTACIÓN CASA DE LA CULTURA A TEATRO (PLAN INVIERTE 2019)", conforme a lo dispuesto en el Pliego de Cláusulas administrativas particulares aprobado por Decreto de Alcaldía n.º: 437/2019 de fecha 02.12.2019.

La Mesa de Contratación queda constituida de la siguiente forma:

PRESIDENTE: El Teniente de Alcalde, D. Javier Pérez Castro

VOCALES:

D. Luis Taracena Barranco, Secretario-Interventor.

D. Fernando Álvarez Fernández, Arquitecto Técnico Municipal.

SECRETARIA: D.ª Josefa Benítez Tornay, Tesorera.

Considerando la reunión anterior celebrada en fecha 11.06.2020 por la Mesa de Contratación en la que se proponía al órgano de contratación la adjudicación de la obra a "CONSTRUALGODONALES S.L" previa presentación en el plazo de siete días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, de la documentación preceptiva conforme al PCAP.

Considerando el Decreto de Alcaldía n.º:199/2020 de fecha 11.06.2020.

Considerando la documentación aportada por la empresa con Registro de Entrada n.º: 2020001227E de fecha 19.06.2020, a saber:

- CIF de la empresa.
- DNI del representante.
- Escritura de constitución de S.L.
- Certificado de inscripción en el ROLECE con las Clasificaciones vigentes.
- Certificado de Seguro de Caución n.º: 201302031-00015 por importe de 5.885,85 Euros.
- Certificado de estar al corriente AEAT
- Certificado de estar al corriente Agencia Tributaria de Andalucía
- Certificado de estar al corriente S.S.
- Certificado de situación en el censo de Actividades Económicas de la AEAT
- Certificado ASPY Prevención SLU contrato de prevención técnica y vigilancia de la salud.
- Anexos III, IV y V

Considerando que entre la documentación aportada se ha acreditado la inscripción en el ROLECE así como las Clasificaciones vigentes de la que dispone la empresa y, entre ellas, se encuentra el "Grupo C Subgrupo 2" relativo a obras de estructura de fábrica u hormigón a que hace referencia expresamente el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares.

A continuación, la Mesa de Contratación, por unanimidad, ACUERDA:

Estimar que la empresa propuesta como adjudicataria "CONSTRUALGODONALES S.L." ha presentado correctamente la documentación complementaria conforme a lo estipulado en la cláusula 16 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y proponer al órgano de contratación la adjudicación del citado contrato.

Y para que así conste a los efectos de su incorporación al expediente, se levanta la presente acta en el lugar y fecha arriba indicados, la cual firman los miembros de la mesa"

Y en virtud de las competencias que me atribuye la vigente normativa de Régimen Local y de la facultad otorgada por el Pleno de la Corporación Municipal en sesión celebrada el 28.09.2017 (BOP n.º: 191 de fecha 05.10.2017),

HE RESUELTO:

- **PRIMERO.-** Adjudicar a la empresa **CONSTRUALGODONALES S.L.**, con CIF n.º: B11419504 y domicilio en C/ Santa Ana, 12 de Algodonales (Cádiz), el contrato de obras "ADAPTACIÓN CASA DE LA CULTURA A TEATRO", por un importe de ciento diecisiete mil setecientos diecisiete euros (117.717,00 €) más el importe por Impuesto sobre el Valor Añadido (21%) que asciende a la cantidad de veinticuatro mil setecientos veinte euros con cincuenta y siete céntimos (24.720,57 €) lo que hace un TOTAL de **CIENTO CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE EUROS CON CINCUENTA Y SIETE CÉNTIMOS, IVA incluido (142.437,57 €)** con un plazo de ejecución de cinco (5) MESES conforme a lo dispuesto en la cláusula 7ª del PCAP y con las mejoras del Apartado 2º de la cláusula 10 del PCAP valorada en total con un PEM de 10.872,00 €, conforme a la oferta presentada por la adjudicataria y la propuesta llevada a cabo por la Mesa de Contratación, todo ello conforme a lo estipulado en el Pliego de Cláusulas Económico Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares que ha regido la licitación pública.
- **SEGUNDO.-** Disponer el gasto con cargo a la aplicación presupuestaria 2020/333.61942 "Plan Invierte 2019 – Adaptación Casa de la Cultura a Teatro" del presupuesto 2020.
- **TERCERO.-** La formalización del contrato se efectuará en el plazo máximo de los quince días siguientes a aquel en que se realice la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos conforme se establece el el art. 153 de la LCSP.

| | | | |
|---------------------------------------|---|---------------|---------------------|
| Código Seguro De Verificación: | s0RtNafqyIFI2i/VTAHZVA== | Estado | Fecha y hora |
| Firmado Por | Luis Taracena Barranco | Firmado | 26/06/2020 11:24:48 |
| | Carlos Javier García Ramírez | Firmado | 26/06/2020 11:24:20 |
| Observaciones | | Página | 8/9 |
| Url De Verificación | https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/s0RtNafqyIFI2i/VTAHZVA== | | |





**AYUNTAMIENTO
DE LA M.N. VILLA DE
GRAZALEMA (Cádiz)**

- **CUARTO.-** El contratista deberá presentar el Plan de Seguridad y Salud de la Obra ajustado al Estudio de Seguridad y Salud del Proyecto, en el plazo máximo de 30 días naturales desde la fecha de notificación de la adjudicación, en cumplimiento de lo establecido en el Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción, al objeto de que pueda ser aprobado previamente al inicio de la obra, requisito imprescindible para que ésta pueda comenzar efectivamente.
- **QUINTO.-** La ejecución del contrato de obras comenzará con el acta de comprobación del replanteo. A tales efectos, dentro del plazo de un mes desde la fecha de su formalización, la Dirección facultativa de las obras procederá, en presencia del contratista, a efectuar la comprobación del replanteo hecho previamente a la licitación, extendiéndose acta del resultado que será firmada por ambas partes interesadas, autorizándose, en su caso, el inicio de las obras.
- **SEXTO.-** Designar como responsable/s del contrato a la Dirección Facultativa nombrada al efecto conforme a lo dispuesto en los artículos 62, 237 a 246 de la LCSP y debiéndose igualmente por el Sr. Arquitecto Técnico Municipal supervisar la ejecución y adoptar, en su caso, con la debida coordinación todas las decisiones e instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de las actuaciones.
- **SÉPTIMO.-** Publicar la adjudicación del contrato en el Plataforma de Contratación del Sector Público/Perfil de contratante del Ayuntamiento de Grazales en plazo no superior a quince días tras la perfección del contrato y con el contenido contemplado en el anexo III de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, así como en la página web del Ayuntamiento.
- **OCTAVO.-** Poner en conocimiento de los licitadores la presente resolución para su conocimiento y efectos oportunos.
- **NOVENO.-** Dar cuenta al Pleno de la Corporación Municipal para su conocimiento y efectos oportunos.

EL ALCALDE-PRESIDENTE,
Carlos Javier García Ramírez

EL SECRETARIO-INTERVENTOR,
Luis Taracena Barranco

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

Decreto inscrito en el libro 00001-L-GRAZALEMA-2020 con número 00215/2020

| | | | |
|---------------------------------------|---|---------------|---------------------|
| Código Seguro De Verificación: | s0RtNafqyIFI2i/VTAHZVA== | Estado | Fecha y hora |
| Firmado Por | Luis Taracena Barranco | Firmado | 26/06/2020 11:24:48 |
| | Carlos Javier García Ramírez | Firmado | 26/06/2020 11:24:20 |
| Observaciones | | Página | 9/9 |
| Url De Verificación | https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/s0RtNafqyIFI2i/VTAHZVA== | | |

